

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Febrero.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 30.

Secretaría.—Negociado 4.º

Con fecha 21 del presente mes me dice el Comandante del puesto de la Guardia civil de Barruelo de Santullán que el día 16 del actual desaparecieron de Monasterio las caballerías siguientes: una yegua de cinco á seis años, preñada, pelo negro, estrella en la frente, un poco de divisa entre las narices y cabeza acarnada, herrada de las manos y de seis cuartas de alzada, de la propiedad de D. Telesforo Ramos. Una yegua de siete años, pelo castaño, alzada seis cuartas y media, vacía, tiene un marco al lado derecho de la nalga hecho con hierro y lleva cabezada. Una potra á cumplir dos años, pelo rojo, de alzada pequeña, sin herrar y con cola corta, de la propiedad de D. Pedro García.

Lo que hago público por medio de este periódico para que llegando á conocimiento de las personas que las hayan recogido las entreguen á sus respectivos dueños.

Palencia 22 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Marzo próximo se concentren en las zonas de Reclutamiento, para su destino á Cuerpo, los reclutas que forman las dos últimas quintas partes del reemplazo de 1902 que, en cumplimiento de la ley de 4 de Diciembre de 1901, quedaron para unirse al de 1903, y los dos primeros quintos de éste, siendo el cupo de unos y otros señalado á cada zona el que expresa el adjunto estado núm. 1. Para llevar á cabo el destino é incorporación á los Cuerpos, y con objeto de que éstos lleguen á tener la debida proporcionalidad entre los distintos reemplazos,

se observarán las reglas siguientes:

1.ª Las unidades que se expresan en la casilla (1) del estado núm. 2, llamarán á filas para la citada fecha los reclutas que tienen hoy con licencia ilimitada é incorporarán también á ellas el número de los que señala la casilla (25), de las zonas que marca la (27), excepto los depósitos y secciones de caballos sementales, que no incorporarán recluta alguno ínterin no se ordene expresamente por este Ministerio.

El número de la casilla (25) representa:

a) Para las unidades de Infantería, excepto las de Baleares y Canarias, la mitad de la fuerza renovable, ó sea, la que queda reduciendo de la plantilla el número de voluntarios, reenganchados y recargados de tiempo de servicio; y para todas las demás unidades de la Península y África, la tercera parte de dicha fuerza renovable.

b) La mitad de la fuerza que compone los cuadros activos de tropa de las zonas de Reclutamiento y regimientos y depósitos de Reserva, deducidos asimismo los enganchados, reenganchados y recargados (casillas (2) á (13) del estado núm. 2).

c) El número que señala á cada Cuerpo para reemplazar los individuos que forman las Secciones de tropa de las Academias y demás unidades y organismos que no se nutren directamente de las zonas (casillas (14) á (24)).

Para ésto se toma como base, en todas estas unidades, la mitad de la fuerza renovable, pues sólo podrán servir en ellas dos años, una vez que los individuos de Infantería se destinarán al terminar la instrucción, y los de los demás Cuerpos y Armas cuando lleven un año de servicio en filas.

El batallón disciplinario de Melilla no tomará más reclutas que aquéllos que deben prestar servicio en él, según las prescripciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.ª Los demás reclutas, hasta el número que marca la casilla (26), marcharán con licencia ilimitada por exceso de fuerza, y permanecerán en esta situación hasta que se ordene por este Ministerio su incorporación á filas.

3.ª A los reclutas en la situación de licencia ilimitada por exceso de fuerza, se les empezará á contar el tiempo de servicio en filas desde que se incorporen á sus Cuerpos.

4.ª Los reclutas que se hayan de incorporar desde luego á las brigadas

de tropas de Administración y Sanidad militar, lo harán á la unidad que se halle en la capital de la región á que pertenezca la zona de que proceden, y no á la Plana Mayor de la brigada, exceptuando los designados para las Secciones de Ceuta y Melilla, que irán á ellas directamente.

5.ª La distribución de reclutas en Baleares y Canarias se hará por los Capitanes Generales respectivos, sobre las mismas bases establecidas anteriormente, pero tomando en todos los Cuerpos la tercera parte de la fuerza renovable, y completando esta tercera parte en las unidades de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración militar y Sanidad militar y el que se señala para la Brigada Obrera y Topográfica de E. M., é incorporarán desde luego á filas á todos los reclutas.

Para atender al aumento de fuerza consignado para el regimiento Infantería de Baleares, número 2, en el presupuesto del actual, dado lo reducido del cupo de Baleares para las atenciones de la guarnición de aquellas islas, se destinan á dicho Cuerpo 400 reclutas de las zonas de la Península que señalan los estados números 2 y 3.

6.ª La designación personal de los reclutas para cada Cuerpo la hará, como en el año último, el Jefe de la zona, representando á todos los que los tomen de ella, bien entendido que se ha de cumplir con toda exactitud cuanto preceptúan el reglamento para la ejecución de la ley y disposiciones posteriores, respecto á tallas y oficios ó aptitudes especiales y á turno para elección, así como que las cuatro quintas partes, por lo menos, de los reclutas para Telégrafos y para Sanidad militar sepan leer y escribir, siempre que sea posible, con la sola excepción de que á los depósitos y secciones de caballos sementales se les asignarán reclutas con talla de 1,680 metros y superiores. La falta á la concentración de los reclutas no les eximirá en ningún caso de su destino adonde por las condiciones que aparezcan en su filiación les corresponda.

Cuando entre todos los reclutas de una zona no hubiese suficiente de la talla que algún Cuerpo necesite, dará para substituir á los que faltan, los de la inferior que más se aproximen á aquélla, repartiendo éstos de menor estatura entre todos los contingentes de la zona que deban recibir individuos de la talla de que no hay número bastante.

En el caso de que sobren de una talla elevada en alguna zona, se ele-

girán entre ellos para los Cuerpos que la tengan señalada, los de mayor desarrollo físico, siempre que por razón de oficio no deban serlo otros, dando los restantes á los Cuerpos que tengan señalada la talla inmediata inferior.

Los Jefes de las unidades que necesiten determinada proporción entre los distintos oficios ó entre éstos y los que no los posean, y se nutran de distintas zonas, podrán dirigirse á los Jefes de éstas manifestándoles el número de reclutas de cada oficio que convendría al mejor servicio les fueran destinados; y esta indicación será atendida en lo posible, pero sin que en ningún caso resulte por ello infringidas las prescripciones que establecen el reglamento para la ejecución de la ley, las demás que se hallen vigentes y las contenidas en esta circular.

La Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, recibirá los reclutas que designe este Ministerio, una vez que habrán demostrado su aptitud, previo examen; y en las zonas en que no se designen nominalmente, los que tengan la reglamentaria para dicho Cuerpo, pero con la baja que en el número de ellos pueda resultar, como consecuencia de lo que establece la base 8.ª

7.ª Los Jefes de las zonas serán responsables de que la distribución se haga como queda dicho.

8.ª La diferencia que resulte entre el número de reclutas de cada zona y el total de lo que distribuya á los Cuerpos que concurren á la misma, sea por exceso ó por defecto, se repartirá proporcionalmente entre todos con relación al contingente marcado para cada Cuerpo, excepto los que se señalan para Baleares, que se enviarán completos.

9.ª Se autoriza á los reclutas que por circunstancias especiales se encuentren actualmente fuera del territorio de su zona á gran distancia de ella, y no cuenten con recursos para sufragar el gasto de un largo viaje, á presentarse en la cabecera de la zona en que residan, pero siendo destinados por aquélla de cuyo cupo forman parte, para lo cual, el Jefe de la zona en que se presente alguno en estas condiciones, lo avisará por telégrafo al de la que corresponda, el cual comunicará al primero el destino, que le dará según sus aptitudes y circunstancias, así como si debe incorporarse al Cuerpo ó marchar con licencia ilimitada, enviándole en este caso, sin pérdida de tiempo el oportuno pase.

El Jefe de la zona en que se haya

presentado el recluta, en vista de estas noticias, ordenará su marcha, y lo socorrerá en la forma que lo hubiera hecho la zona á que pertenece.

10.ª El recluta que haya sido designado para servir en cualquiera unidad no podrá ser rechazado después por ningún concepto.

11.ª Reunido el contingente para cada Cuerpo, el Jefe de la zona pasará la revista á los que lo forman como perteneciendo ya á dicha unidad; y con objeto de que adquieran el hábito, tan necesario en caso de movilización, de marchar como individuos de tropa, sin ser conducidos por Oficiales ó clases, dispondrá empuñando la marcha para su destino los que deban incorporarse desde luego á filas, entregando al que á su juicio reúna mejores condiciones para ello, que nombrará jefe de la partida, las listas de embarco, dándole una papeleta escrita con el itinerario que ha de seguir, las estaciones en que tendrá que presentar cada una de las demás listas que lleve y la hora á que llegará á estas estaciones, para evitar errores ó retrasos en el viaje, haciendo comprender á todos los individuos que componen la partida la obligación en que están de obedecer al designado como jefe, y á éste, que si notare la falta de alguno durante el viaje, ó se resistiese á obedecerle, dé parte de ello, en la primera parada, á la pareja de la Guardia civil, así como al Oficial que se haga cargo de ellos al llegar á su destino.

12.ª Las Autoridades militares de los puntos de tránsito adoptarán las medidas necesarias para que el orden no se turbe en las estaciones, recabando el concurso de las civiles, si lo creyeran conveniente; y la Guardia civil, por su parte, prestará con especial cuidado el servicio de estación y trenes en los días de movimiento de reclutas, con el fin de atender las reclamaciones que pudieran formular el jefe de la partida y los demás reclutas de ella, y guiar y ayudar al primero en los cambios de tren y en la operación de tomar el vale de pasaje con la lista de embarco para el número de individuos de que se componga la partida.

13.ª La Guardia civil cuidará también de hacerse cargo de los reclutas que pudieran quedar rezagados en las estaciones, y de encaminarlos á su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el Jefe de estación, á cargo del vale de pasaje en que vayan incluidos.

14.ª Cuando los contingentes deban cambiar de estación en una localidad para continuar su viaje, ó deban aguardar durante las horas de la noche el enlace de trenes, acudirán á la estación, á la llegada de éstos, Oficiales y clases de tropa comisionados para facilitar á dichos contingentes el alojamiento y demás auxilios que las circunstancias requieran, hasta ponerlos de nuevo en marcha para su destino; y á este fin, los Jefes de las zonas avisarán por telégrafo á las Autoridades militares de los puntos en que los grupos de reclutas hayan de detenerse, del tren en que viajan, de su destino y del número de individuos de que cada uno se compone.

15.ª El Jefe de la zona avisará por telégrafo al del Cuerpo la salida de cada contingente, expresando el tren en que hace el viaje, para que se encuentre, á su llegada, en la estación un Oficial con las clases necesarias para conducirlo al cuartel. Los Cuerpos que guarnecen puntos en que no hay estación de ferrocarril,

irán á recoger sus reclutas á los que expresa el estado núm. 4, y los que hayan de recibirlos de zonas que estén en la misma localidad, enviarán á buscarlos el día y á la hora que les comunique el Jefe de la zona.

Los contingentes para los Cuerpos de Mahón, Ceuta y Melilla embarcarán en Barcelona, Algeciras y Málaga respectivamente, á cuyos Gobernadores militares avisarán la salida los Jefes de zona; y aquellas Autoridades dispondrán lo conveniente para que á su llegada se hagan cargo de los reclutas los Oficiales y clases necesarios, que cuidarán de su alojamiento y manutención y de embarcarlos para su destino.

16.ª A los reclutas que no deban incorporarse á sus Cuerpos, les expedirá el Jefe de zona licencia ilimitada por exceso de fuerza, y marcharán desde luego á sus hogares hasta que sean llamados como previene la prescripción 2.ª

17.ª Las zonas satisfarán á los reclutas, á razón de 0,50 pesetas diarias, los socorros de tránsito para incorporarse á la capitalidad de ella, así como los de permanencia y regreso á sus hogares á los que obtengan la licencia ilimitada; y á los que se hayan de incorporar á Cuerpo, les abonarán los dichos socorros hasta el día anterior á la revista, y, á partir de ésta, el haber y pan que les corresponda, entregando á cada uno el importe de los días que haya de tener de duración su viaje de incorporación. Los socorros que faciliten los Ayuntamientos, serán reintegrados por la Caja de recluta á la presentación de los cargos.

Para atender á estos gastos, la Ordenación de pagos de Guerra librára á las zonas, con la anticipación necesaria, la cantidad que se considere suficiente, que será cargo á los créditos correspondientes del presupuesto.

18.ª Todos los Cuerpos y unidades quedarán con la fuerza que les resulte después de la incorporación de los reclutas, hasta tanto se disponga la reducción á la reglamentaria, debiendo, sin embargo, ir licenciando á los que vayan cumpliendo el tiempo que estén obligados á servir en filas.

19.ª La incorporación á las unidades que expresan las casillas (14) á la (23) del estado 2, de los individuos que las mismas señalan, no se hará hasta que por este Ministerio se ordene dicha reducción de fuerza, exceptuándose de los hombres necesarios para cubrir las bajas que existan y las que ocurran en las unidades citadas, lo que se hará con individuos de los que marca el estado núm. 2, por el orden y en el número que en él se establece.

Los de las secciones 3.ª y 4.ª de la Escuela Central de Tiro del Ejército y de la de Sementales de Artillería, no se hará hasta que se ordene por este Ministerio.

20.ª La Infantería de Marina tomará sus reclutas en las zonas y en el número que los estados números 2 y 3 señalan.

21.ª Las Autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los Jefes de Cuerpo y los de las zonas de Reclutamiento, relativos á noticias que hayan de comunicarse para el mejor servicio.

22.ª Para el debido y oportuno conocimiento del resultado de la concentración y destino de los reclutas, los citados Jefes remitirán á este Ministerio, tan pronto terminen aquellas operaciones, los estados que pre-

ceptúan los artículos 174 y 175 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; y los Capitanes Generales y Comandantes generales de Ceuta y Melilla informarán al propio tiempo acerca de si los reclutas recibidos por las unidades de su mando reúnen las condiciones reglamentarias en cuanto á oficio, aptitud y talla se refiere; manifestando, en el caso de que los de algún Cuerpo no las reúnan, si los recibidos por otros en que no se exijan las mismas condiciones tienen las que aquéllos les faltan.

23.ª A los fines que oportunamente se determinarán, los Cuerpos de Caballería é Infantería que se citan en el estado núm. 5 incorporarán á filas de más y de menos, respectivamente, el número de reclutas que en el mismo se indica, con relación al que señala la casilla (25) del estado núm. 2.

24.ª Los Capitanes Generales de las regiones y los Comandantes generales de Ceuta y Melilla dictarán las instrucciones que estimen convenientes, resolviendo por sí cuantas dudas les sean consultadas, á menos que, atendidas su naturaleza é importancia, consideren necesario exponerlas á este Ministerio. Las citadas Autoridades, así como cuantos tomen parte ó intervengan en la concentración, distribución y marcha de los reclutas á sus destinos, pondrán especial cuidado para evitar errores y entorpecimientos al hacerse estas operaciones, que podrían dar por resultado retrasarlas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1904.—Linares.—Señor

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la Real orden circular de 12 del actual (D. O. núm. 33), quede modificada en el sentido de que no se expidan las licencias ilimitadas por exceso de fuerza, á que se refiere su regla segunda: incorporándose á filas todos los reclutas de que dispongan las zonas de la Península, cuyos Jefes se ajustarán á la distribución que detalla la casilla 26 del estado núm. 2 de dicha disposición.

Es asimismo la voluntad de S. M., que los Jefes de las zonas de Reclutamiento, una vez verificada la distribución, avisen directamente por telégrafo á los de los Cuerpos y unidades correspondientes, el número exacto de reclutas que, procedentes de las suyas, se les destina y el que se les haya de incorporar definitivamente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1904.—Linares.—Señor

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

De conformidad al art. 77 de la vigente ley de Reemplazos, é ignorándose el paradero de los mozos del año actual y del anterior que se expresarán, así como el de sus padres, y no habiendo comparecido el primero al acto del alistamiento, rectificación ni del sorteo, no obstante haber sido citado por medio de edictos insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia correspondiente á los días 18 de Ene-

ro y 6 de los corrientes, se les cita nuevamente por el presente, que se insertará en expresada *Gaceta* y *BOLETÍN*, para que comparezcan por sí ó por medio de sus familias en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento á las diez de la mañana del primer Domingo, día 6 de Marzo próximo venidero, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, así como también la revisión de excepciones y exenciones de años anteriores.

Mozos que se citan.

Antonio Fructuoso Mediavilla, hijo de María y de padre desconocido, nació en Ruesga el día 17 de Enero de 1884, le correspondió el número 4 del sorteo.

Lauro Cabanzón Monge, hijo natural de Arsenio y María Dolores, natural de Alar del Rey, nació el día 31 de Mayo de 1883 y le correspondió el número 3 del sorteo del año anterior.

San Martín de los Herreros 16 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pablo Robledo.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Solicitado por los Sres. Diputados provinciales de este distrito una conferencia hidráulica en esta localidad para el día 28 de los corrientes á las once del mismo, en la que pueden tomar parte todos los pueblos de este partido

Se convoca por medio de este anuncio á los que deseen personarse en esta población como representantes de las suyas en el local preparado al efecto, sito en la calle de la Virgen, titulado «El Teatro», al objeto de resolver en el acto lo que convenga á dicho partido.

Como el asunto es de interés general se suplica la asistencia.

Baltanás 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Abelardo Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

No habiendo comparecido el mozo Basilio García de la Orden, hijo de Nicolás y Paula, á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y sorteo en el que le correspondió el número 14 del de este distrito, á pesar de haber sido citado por medio del *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se le cita nuevamente para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 6 del próximo Marzo, apercibido de que si no comparece á dicho acto será declarado prófugo conforme con el capítulo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Pomar 17 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

Terminado el reparto vecinal de consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes, pasado este plazo no serán admitidas las que se presentaren por justas que sean.

Pomar 16 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

RELACION nominal de los mozos que, procedentes de los reemplazos de 1903, 1902, 1901 y anteriores están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Frechilla.

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1903	1902	1901	
1	Restituto Villanueva Alonso.	Abarca.	Corto y viuda pobre.			1	1
2	Zacarías García Pérez.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
1	Joaquín Fuentes Aparicio.	Abastas.	Hermano en activo y viuda pobre.	1			3
1	Mariano Pérez Rodríguez.	Añoza.	Padre impedido.		1		2
3	Alejandro Estébanez Lomas.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
2	Andrés Martín Caballero.	Autillo de Campos.	Inútil.		1		2
4	Hipólito González Castillo.	Idem.	Padre impedido.		1		2
6	Julio Román García.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
8	Cenón Curieses González.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
6	Emilio Martínez Jubete.	Idem.	Idem.			1	1
2	Rufino Antolín Pérez.	Baquerín.	Corto.	1			3
3	Isidoro Guati Guerra.	Idem.	Hermanos fallecidos en campaña.			1	1
1	León Simón Aguado.	Boada de Campos.	Inútil y viuda pobre.	1			3
3	Anacleto Fernández Andrés.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
3	Marciano Liste González.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
5	Crescencio Criado Román.	Boadilla de Rioseco.	Hermano en activo.	1			3
7	Juan Márcos Tejedor.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
8	Florencio Mansilla Ramos.	Idem.	Corto.	1			3
9	Angel González Gutiérrez.	Idem.	Padre impedido.	1			3
4	Román Prieto Castro.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
5	Cipriano Bajo Garrido.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
8	Eustasio Guaza Milano.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
14	Nicolás Cermeño Prieto.	Idem.	Inútil.		1		2
1	Calixto Melero Bartolomé.	Idem.	Idem.			1	1
8	Antero Gil Tejo.	Idem.	Corto.			1	1
1	Agapito Martín Escobar.	Capillas.	Padre impedido.		1		2
4	Emilio Caminero Tejero.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
5	Valentín García Fernández.	Idem.	Hermano fallecido en campaña.		1		2
6	Juan García Atienza.	Idem.	Inútil.		1		2
4	Dario García Moratinos.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
5	Gregorio Ruiz Izquierdo.	Idem.	Inútil.			1	1
1	Angel Durante Zapatero.	Cardenosa.	Padre sexagenario.			1	1
2	Domingo Diez Junquera.	Castromocho.	Hermano en activo.	1			3
3	Victorino Diez Lesmes.	Idem.	Padre impedido.			1	1
4	David Benayas Cacharro.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
6	Miguel Hontiyuelo Espina.	Cisneros.	Idem.	1			3
8	Francisco Rodríguez Hontiyuelo.	Idem.	Idem.	1			3
9	Isidoro Paredes Cisneros.	Idem.	Padre impedido.	1			3
15	Vicente Hontiyuelo Ibáñez.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
5	Isidoro Rojo Usabel.	Idem.	Idem.		1		2
8	Matías Andrés Sánchez.	Idem.	Idem.		1		2
14	Mariano González Sanz.	Idem.	Padre impedido.		1		2
15	Marcelino Ruiz Villamuza.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
7	Jacinto del Río Lombrana.	Idem.	Viuda pobre y hermano impedido.			1	1
9	Pedro Saldaña Fernández.	Idem.	Madre célibe.			1	1
13	Juan Fernández García.	Idem.	Hermano en activo.			1	1
19	Mariano Gómez Zapatero.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
22	Pedro González Conde.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
5	Mariano Rodríguez de la Rosa.	Idem.	Corto en filas 1903.			1897	1
5	Matías Rojo Torres.	Frechilla.	Viuda pobre.	1			3
6	Francisco Lucas Rodríguez.	Idem.	Inútil.	1			3
5	Marcelo González Albillo.	Idem.	Madre casada con sexagenario.		1		2
8	Leoncio Andrés Torres.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
9	Amando Rodríguez Moro.	Idem.	Inútil.		1		2
1	Mariano Maeso Alvarez.	Idem.	Corto en 1903.			1	3
3	Lúcio Fernández Cebrián.	Idem.	Corto.			1	1
8	Joaquín Ruiz Márcos.	Fuentes de Nava.	Corto y padre impedido.	1			3
11	Valeriano Alonso Seco.	Idem.	Corto.	1			3
8	Inocencio Sahagún Ibáñez.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
11	Gervasio Sevilla Alario.	Idem.	Idem.		1		2
3	Angel Ramírez Santiago.	Idem.	Corto.			1	1
5	Cirilo Sahagún Martín.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
9	Pedro Matía de la Rosa.	Idem.	Corto.			1	1
11	Agustín Alonso Seco.	Idem.	Inútil.			1	1
6	Antonio Rabadán Población.	Guaza.	Corto é inútil.	1			3
2	Baldomero González Alvarado.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
3	Moisés Gutiérrez Primo.	Mazariegos.	Corto.	1			3
6	Cayo Morate López.	Idem.	Procesado y hermano en activo.	1			3
10	Gonzalo Barranquero Primo.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
2	Julian Morate López.	Idem.	Padre sexagenario (sobrevenido en 1903).			1	3
1	Cándido Villa Pérez.	Meneses.	Corto.	1			3
4	Félix Pérez Maté.	Idem.	Idem.	1			3
7	Dionisio Delgado Amor.	Idem.	Idem.		1		2
1	Máximo Alonso Liébana.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
4	Leoncio Jiménez Blanco.	Idem.	Inútil.			1	1
8	Benito Rivas Fernández.	Paredes de Nava.	Padre sexagenario.	1			3

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1903	1902	1901	
15	Gregorio Hoyos Martínez.	Paredes de Nava.	Padre sexagenario.	1			3
18	Gregorio Pérez Pesquera.	Idem.	Idem.	1			3
19	Isidoro Salazar Doncel.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
20	Teodoro Ceinos Alonso.	Idem.	Idem.	1			3
21	Julian Antolín González.	Idem.	Padre impedido.	1			3
25	Lorenzo Gallego Diez.	Idem.	Corto.	1			3
32	Ricardo González Diez.	Idem.	Padre impedido.	1			3
2	Juan Alvarez Rojo.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
3	Saturnino Diez Gallardo.	Idem.	Inútil.		1		2
6	Teófilo Guerra Alonso.	Idem.	Padre impedido.		1		2
10	Anastasio Ibáñez Villagrà.	Idem.	Hermana huérfana impedida.		1		2
11	Melchor Pajares Diez.	Idem.	Corto.		1		2
13	Gerardo Sánchez de la Riva.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
15	Marcelo Cardeñoso Villagrà.	Idem.	Idem.		1		2
21	Vicente Rojo de la Granja.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
24	Antonio Diez Vián.	Idem.	Idem.		1		2
29	Francisco Cardeñoso Velázquez.	Idem.	Corto.		1		2
33	Pedro Antolín González.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
39	Ricardo León León.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
1	Rufino García García.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
8	Marcelo Herrero Asenjo.	Idem.	Hermano en activo y padre sexagenario.			1	1
10	Urbano Alario Blanco.	Idem.	Viuda pobre y hermano impedido.			1	1
11	Emilio Pajares Vián.	Idem.	Padre sexagenario.			1	1
18	Estéban Alonso Rivas.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
27	Francisco Antolín Pardo.	Idem.	Idem.			1	1
33	Nicanor Calvo Martínez.	Idem.	Madre casada con sexagenario.			1	1
36	Emilio Infante Alvarez.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
39	Felipe Pérez Figueroa.	Idem.	Inútil y viuda pobre.			1	1
43	Andrés Márcos Alvarez.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
2	Julian Caminero Villasur.	Pozo de Urama.	Corto.	1			3
3	Engracio Melero Moratinos.	Villacidaler.	Madre casada con sexagenario.			1	1
4	Mariano Cea Labrador.	Idem.	Padre impedido.			1	1
2	Jesús Antolín Gutiérrez.	Villada.	Padre sexagenario.	1			3
18	Emiliano Castro Hernández.	Idem.	Idem.	1			3
19	Fructuoso Verano González.	Idem.	Idem.	1			3
5	Simeón Rebolleda García.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
9	Emilio Carnicero Agúndez.	Idem.	Idem.		1		2
10	Felipe Ruiz Alonso.	Idem.	Idem.		1		2
2	Isacio Alonso Zorita.	Idem.	Inútil.			1	1
6	Manuel Pérez López.	Idem.	Corto en el Cuerpo en 1903.			1	2
9	Narciso Muñoz Sarmiento.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
12	Valeriano Abascal Sanzo.	Idem.	Idem.			1	1
17	José F. Antolín Puente.	Idem.	Idem.			1	1
342	Acisclo Rodríguez Escayo.	Idem.	Padre sexagenario (sobrevvenida en 1901).			1896	1
3	Lorenzo Villarroel Pérez.	Villalcón.	Corto.		1		2
3	Francisco Lola.	Villalumbroso.	Idem.		1		2
4	Celestino Abad Hoyos.	Idem.	Inútil.		1		2
5	Enrique Santiago Gómez.	Idem.	Corto.		1		2
4	Victor Fuentes Miguel.	Idem.	Padre impedido.			1	1
3	Anacleto Guerra Herrero.	Villarramiel.	Padre sexagenario.	1			3
6	Fernando Jubete Serrano.	Idem.	Hermano en activo y viuda pobre.	1			3
8	Pascual Moreno Guerra.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
9	Agustín Caballero Herrero.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
13	Lino Atienza Guerra.	Idem.	Inútil.	1			3
19	Eutimio Pérez Villar.	Idem.	Padre impedido.	1			3
20	David Iglesias Castañeda.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
27	Demetrio Prieto Gracia.	Idem.	Inútil.	1			3
28	Victoriano Martín Diez.	Idem.	Hermano en activo y padre sexagenario.	1			3
30	Felipe Juárez Herrero.	Idem.	Viuda pobre.	1			3
32	Eduardo Prieto Lesmes.	Idem.	Corto.	1			3
35	Sandalio Prieto Jubete.	Idem.	Padre sexagenario.	1			3
36	Leonardo Tadeo Martínez.	Idem.	Inútil.	1			3
37	Sacramento Iñigo Sánchez.	Idem.	Idem.	1			3
40	Felipe Martín Pardo.	Idem.	Corto.	1			3
3	Pedro Antolín Romo.	Idem.	Inútil y viuda pobre.		1		2
13	Constantino Fuente Calvo.	Idem.	Inútil (recluido en Manicomio).		1		2
16	Cipriano Pérez Martín.	Idem.	Corto.		1		2
18	Juan Jubete Guerra.	Idem.	Idem.		1		2
20	Valentín Prieto Serrano.	Idem.	Idem.		1		2
29	Restituto Morán Andrés.	Idem.	Corto y viuda pobre.		1		2
8	Benito López Lozar.	Idem.	Madre célibe.			1	1
23	Modesto Guerra Lobejón.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
25	Andrés Ibáñez Ibáñez.	Idem.	Corto.			1	1
28	Florencio Lozar Prieto.	Idem.	Viuda pobre.			1	1
1	Valeriano Gómez Espejo.	Villatoquite.	Corto.	1			3
1	Julio Pérez Alonso.	Villelga.	Padre sexagenario.	1			3
1	Octaviano Garrán Fidalgo.	Idem.	Padre impedido.			1	1

Palencia 10 de Febrero de 1904.—El Presidente, José Díaz de la Pedraja.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento,

cierre de las listas y sorteo el mozo Anastasio Gil González, alistado para el actual reemplazo, se le cita por el presente para que comparezca el día 6 del próximo Marzo á la clasificación y declaración de soldados,

pues de no hacerlo se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo con arreglo al capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos.

Villanueva 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Quintín Macho.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.